

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

Departamento de Estado

Núm. 6581

A la fecha de: 13 de febrero de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Rofzéro García
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO
PARA ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN DE
RESIDENTES ASIGNADO A LOS CONSEJOS DE
RESIDENTES**

Í N D I C E

	PÁGINA
ARTÍCULO 1	
TÍTULO	1
ARTÍCULO 2	
BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3	
PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 4	
NOMINACIÓN DE FONDOS	2
ARTÍCULO 5	
APLICACIÓN DE NORMAS FISCALIZADORAS	2
ARTÍCULO 6	
DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 7	
ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS	4
ARTÍCULO 8	
ACUERDO ESCRITO ENTRE AL ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA Y EL CONSEJO DE RESIDENTES	5
ARTÍCULO 9	
PERÍODO DE TIEMPO QUE CUBRIRÁ LA ASIGNACIÓN DE FONDOS	5
ARTÍCULO 10	
PROPÓSITO DEL FONDO	5
ARTÍCULO 11	
ACTIVIDADES ELEGIBLES	6

ARTÍCULO 12	
ACTIVIDADES NO ELEGIBLES	7
ARTÍCULO 13	
DISPUTAS EN LA ASIGNACIÓN DE FONDOS	7
ARTÍCULO 14	
CONSENSO PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD	8
ARTÍCULO 15	
INFORME BIANUAL	8
ARTÍCULO 16	
INFORME MENSUAL	9
ARTÍCULO 17	
RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE RESIDENTES	10
ARTÍCULO 18	
RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA	11
ARTÍCULO 19	
CARTAS CIRCULARES	12
ARTÍCULO 20	
DEROGACIÓN	12
ARTÍCULO 21	
CLÁUSULA DE SALVEDAD	12
ARTÍCULO 22	
VIGENCIA	13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDA PÚBLICA

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO PARA ACTIVIDADES DE
PARTICIPACIÓN DE RESIDENTES ASIGNADO A LOS CONSEJOS DE
RESIDENTES

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como el *Reglamento para el Manejo del Fondo Para Actividades de Participación de Residentes Asignado a los Consejos de Residentes.*

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud del Código de Regulaciones Federales, Título 24, Capítulo IX, Sección 964 y siguientes.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO

Este reglamento se crea con el fin de exponer las directrices que dirigirán en el uso de un fondo especial que será creado por la Administración de Vivienda Pública para actividades de participación de residentes y el cual será asignado a los Consejos de Residentes de los residenciales públicos legalmente constituidos. La creación de este fondo está basado en la política pública de la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de la Vivienda Federal en

fomentar la participación de los residentes en actividades que redunden en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO 4. NOMINACIÓN DE LOS FONDOS

Los dineros asignados bajo este fondo a los Consejos de Residentes serán llamados "Fondos para Actividades de Participación de Residentes".

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN DE NORMAS FISCALIZADORAS

A estos fondos les aplican las normas y procedimientos establecidos por la Administración de Vivienda Pública y el Departamento de la Vivienda Federal (en adelante, HUD) para su uso y fiscalización.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES

1) Acuerdo de Entendimiento: Especie de Contrato entre el Consejo de Residentes y la Administración de Vivienda Pública donde se plasma por escrito los deberes y responsabilidades de cada parte.

2) Adiestramientos elegibles: Adiestramientos para fomentar el desarrollo y la autosuficiencia económica de los residentes; orientaciones sobre las leyes, reglamentos y directrices promulgadas por HUD o la Administración de Vivienda Pública; talleres de administración de presupuesto familiar; talleres o adiestramientos educativos y de capacitación; talleres para fomentar la participación ciudadana, entre otros.

3) Año Fiscal : Período cubierto desde el 1° de julio de un año al 30 de junio del próximo año.

4) Consejo de Residentes: Grupo representativo de la comunidad, elegido según el Reglamento de Organización de Consejos de Residentes de la Administración de Vivienda Pública, que sirve de enlace entre la Administración y los residentes, en el desarrollo de actividades sociales, recreativas y educativas y en la atención de problemas comunales e individuales de éstos.

5) Circular OMB-A122: Circular emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto Federal, la cual establece los principios de costos para las entidades sin fines de lucro.

6) Fondo(s): El fondo a crearse por la Administración de Vivienda Pública para la participación de actividades de residentes, el cual será asignado anualmente a los Consejos legalmente constituidos y cuya administración se discute en el presente reglamento.

7) HUD: Departamento de la Vivienda y Renovación Urbana Federal.

8) Junta Asesora: Grupo de residentes representativos de su comunidad y electos por la mayoría de residentes de vivienda pública, los cuales harán recomendaciones a la Administración de Vivienda Pública sobre el Plan de la Agencia y cuya constitución y fin esté de conformidad con el Título 24, Parte 903 del Código de Regulaciones Federales.

9) Residencial Público: Proyecto de vivienda pública dedicado al alquiler de vivienda para persona o familia de escasos recursos económicos, administrado por la Administración de Vivienda Pública, por sí o a través de un Agente Administrador o Corporación de Residentes, en el cual la familia paga una renta de acuerdo a sus ingresos y su composición familiar.

10) Residentes de Vivienda Pública: Residentes de algún proyecto administrado por la Administración de Vivienda Pública, un Agente Administrador o una Corporación de Residentes y debidamente incluido en el contrato de arrendamiento.

11) Unidad de Vivienda Ocupada: Para propósito de este reglamento serán las unidades de vivienda habitadas por un residente de vivienda pública, por un empleado de la Administración de Vivienda Pública o sus agentes administradores y las unidades habitadas por un miembro de la Policía de Puerto Rico.

ARTÍCULO 7. ASIGNACIÓN DE LOS FONDOS

A cada Consejo de Residentes legalmente constituido se le asignarán \$25.00 anuales por cada unidad de vivienda ocupada. De estos \$25.00, \$15.00 serán para financiar la participación de los residentes en las actividades cubiertas bajo la Subparte B de la sección 964 del Código de Regulaciones Federales conocida como "Tenant Participation". Los restantes \$10.00 serán usados por la Administración de Vivienda Pública para pagar los costos incurridos por la participación de los residentes en las actividades cubiertas bajo la Subparte B de la Sección 964 del Código de Regulaciones Federales.

El Tesorero del Consejo de Residentes o el oficial del Consejo de Residentes designado por dicho cuerpo, será el encargado de llevar el control de los fondos y la evidencia de lo gastado.

En los proyectos donde no exista un Consejo de Residentes legalmente constituido, la Administración de Vivienda Pública negociará con la Junta Asesora que se haya constituido conforme al Plan de la Agencia. En estos casos

los miembros de la Junta Asesora entrarán en el acuerdo escrito del que se habla en el Artículo 8.

En los años en que el Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda Federal no le asigne a la Administración de Vivienda Pública los fondos suficientes para la asignación de los \$25.00 por unidad ocupada, le asignará a los Consejos de Residentes la cantidad disponible a pro-rata entre todos los Consejos de Residentes elegibles para recibir el Fondo.

ARTÍCULO 8. ACUERDO ESCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE
VIVIENDA PÚBLICA Y EL CONSEJO DE RESIDENTES

Cada Consejo de Residentes entrará en un acuerdo de entendimiento (MOU) por escrito con la Administración de Vivienda Pública, donde ambas partes se comprometerán a seguir las disposiciones de este reglamento. Para efectuar la asignación de fondos para las actividades de participación de residentes se deberán suscribir anualmente estos acuerdos escritos entre los Consejos y la Administración de Vivienda Pública.

ARTÍCULO 9. PERIODO DE TIEMPO QUE CUBRIRÁ EL FONDO
ASIGNADO

Los fondos se asignan anualmente según el año fiscal estatal, el cual comienza el 1° de julio de un año y termina el 30 de junio del próximo año.

ARTÍCULO 10. PROPÓSITO DEL FONDO

Los fondos asignados bajo este reglamento a los Consejos de Residentes tienen el propósito de cubrir los gastos para las actividades de participación de los residentes de vivienda pública en que el Consejo incurra, para la organización de actividades relacionadas a su proyecto que redunden en

beneficio de la comunidad y de los residentes. Estos fondos sólo se podrán utilizar para las actividades permitidas, según disponen las leyes, reglamentos y directrices del Departamento de la Vivienda Federal (HUD) y la Administración de Vivienda Pública, a tenor con la reglamentación federal vigente.

ARTÍCULO 11. ACTIVIDADES ELEGIBLES

Serán elegibles para costearse con los fondos objeto de este reglamento las actividades de participación de residentes que se describen a continuación, sin limitarse a:

1. Consultas a los residentes de vivienda pública sobre asuntos que envuelvan la interacción entre la Administración de Vivienda Pública y éstos.
2. Actividades para informar, actualizar, promover y asesorar a los residentes de vivienda pública sobre asuntos relacionados a sus proyectos y su comunidad.
3. Encuestas o sondeos entre los residentes sobre asuntos relacionados a su proyecto y la comunidad.
4. Eventos y actividades comunitarias que promueven la participación de los residentes.
5. Adiestramientos elegibles al Consejo de Residentes, a la Junta Asesora de Residentes o a los residentes.
6. Elecciones del Consejo de Residentes, así como las actividades que conlleven la organización de dichas elecciones.
7. Actividades de desarrollo de liderazgo.

8. Orientación y asesoramiento sobre sus responsabilidades a los residentes nuevos y a los ya existentes.

9. Actividades de planificación de sus funciones como residentes para trabajar con asuntos tales como revitalización del proyecto, seguridad, administración, mantenimiento, mejoras capitales y Plan de la Agencia.

10. Gastos de refrigerios módicos directamente relacionados a reuniones de los residentes para realizar las actividades discutidas en los incisos anteriores. Los gastos de refrigerios para actividades recreativas no son elegibles para costearse bajo estos fondos.

Todos estos gastos deben cumplir con los requisitos de la Circular OMB-A-122.

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES NO ELEGIBLES

No serán elegibles para costearse con los fondos objeto de este reglamento las actividades político-partidistas, religiosas-sectarias, las actividades recreativas, incluyendo los gastos asociados a comida y bebida (excepto los gastos de dietas por asistir a actividades oficiales en conexión a sus funciones oficiales y sus responsabilidades y según las normas establecidas por HUD), compra o alquiler de terrenos, compra de algún vehículo de motor, pago de honorarios por servicios de cabildeo, gastos contrarios a la ley y a las normas establecidas por HUD, así como cualquier gasto ya cubierto por otros fondos de HUD.

ARTÍCULO 13. DISPUTAS EN LA ASIGNACIÓN DE FONDOS

En caso de existir una disputa entre la Administración de Vivienda Pública y los residentes, relacionada a la

asignación de estos fondos, de no llegarse a algún acuerdo dentro de los 120 días desde el inicio del año fiscal, la Administración de Vivienda Pública usará los fondos para actividades educativas a los residentes sobre las políticas y procedimientos de la Administración de Vivienda pública y HUD. En estos casos el uso de estos fondos deberán incluirse en el Plan de la Agencia (lo cual no será considerado como una enmienda significativa al Plan).

ARTÍCULO 14. CONSENSO PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD

La decisión de llevar a cabo una actividad a costearse con estos fondos se hará mediante resolución y por consenso de los miembros del Consejo de Residentes. Deberá haber constancia escrita de cada resolución decretando el desarrollo de las actividades a llevarse a cabo con este fondo.

ARTÍCULO 15. INFORME BIANUAL

Todo Consejo de Residentes deberá entregar dos veces al año, en las fechas que establezca la Administración de Vivienda Pública, un informe detallando la información relacionada a las actividades realizadas durante ese período. Este informe se le entregará directamente a la Oficina del Administrador Asociado de Servicios a Residentes de la Administración de Vivienda Pública. El informe deberá incluir lo siguiente:

- a) Nombre del Consejo de Residentes y proyecto.
- b) Nombre de la actividad.
- c) Fecha de la actividad.
- d) Lugar donde se llevó a cabo la actividad.
- e) Horario o duración de la actividad.
- f) Propósito de la actividad.
- g) Recursos utilizados durante la actividad (si aplica).

- h) Número de residentes impactados.
- i) Copia del programa de la actividad.
- j) Hojas de asistencia de los residentes en original.
- k) Desglose de los gastos incurridos en cada actividad detallando los gastos por partidas clasificadas individualmente.
- l) Originales de las cotizaciones, facturas y recibos de los bienes y servicios adquiridos para la actividad.
- m) Fotografías de la actividad (si aplica).
- n) Resolución aprobando la actividad.

Los Consejos de Residentes que fallen en rendir los informes bianuales serán inelegibles para recibir en años subsiguientes los fondos para las actividades de participación de los residentes.

ARTÍCULO 16. INFORME MENSUAL

Los Consejos de residentes serán responsables de entregar cada mes un informe a su Director de Iniciativas de las actividades realizadas el cual contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del Consejo de Residentes y proyecto.
- b) Nombre de la actividad.
- c) Fecha de la actividad.
- d) Lugar donde se llevó a cabo la actividad.
- e) Horario o duración de la actividad.
- f) Propósito de la actividad.
- g) Hojas de asistencia de los residentes.
- h) Desglose de los gastos incurridos en cada actividad detallando los gastos por partidas clasificadas individualmente.
- i) Balance de fondos.

Los Consejos de Residentes deberán guardar en sus archivos copia de los informes mensuales que le entregan a su Director de Iniciativas. Estos informes deberán estar listos en todo momento a ser sujetos de una auditoria por parte de la Administración de Vivienda Pública o HUD. Los originales de recibos, facturas, fotos, etc. deberán ser conservados por los Consejos de Residentes en sus archivos antes de ser sometidos en el Informe Bianual. Copia de estos documentos deberá guardarse en los archivos del Consejo una vez se hayan sometido a la Administración de Vivienda Pública.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE RESIDENTES

1. Desarrollar un sistema de finanzas para llevar a cabo la contabilidad de los fondos que le sean otorgados para las actividades de participación de los residentes, y según lo requiera la Administración de Vivienda Pública.
2. Mantener los archivos con copia de los documentos relacionados a las actividades realizadas, tales como recibos de compra, informes narrativos, resoluciones aprobando las actividades, fotos de las actividades, listas de participantes, entre otros.
3. Mantener informados a los residentes regularmente sobre la utilización de fondos.
4. Recibir asesoramiento de la Administración de Vivienda y/o de su agente administrador sobre la forma en que se deberán manejar los fondos.
5. Entregar un informe bianual al a la Administración de Vivienda Pública, según lo dispone el Artículo 15 de este Reglamento.

6. Entregar los informes mensuales de las actividades realizadas a su Director de Iniciativas según lo dispone el Artículo 16 de este Reglamento.
7. Darán acceso a los documentos relacionados con el uso de estos fondos, al personal de la Administración de la Vivienda Pública, y la Administración de Vivienda Pública Federal (HUD).
8. Suscribir anualmente un acuerdo de entendimiento por escrito con la Administración de Vivienda Pública para la asignación y uso del fondo objeto de este contrato.
9. Cumplir a cabalidad con todas las disposiciones de este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables a la Administración de Vivienda Pública.

El Consejo de Residentes que no cumpla con las disposiciones de este Reglamento o que haga un mal uso de los fondos que se le asignaran en virtud al mismo, no será elegible para recibir estos fondos en años subsiguientes. En dichos casos, la Administración de Vivienda Pública podrá congelar la asignación del fondo a dicho Consejo durante el año en curso.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DE
 VIVIENDA PÚBLICA

1. Proveer orientación y asistencia técnica al Consejo de Residentes en el uso, manejo y registro de los fondos.
2. Monitorear el uso de los fondos y el cumplimiento con las normas establecidas en el "Procedimiento para el Manejo del Fondos para Actividades de Participación de Residentes".

3. Exigir y velar por el fiel cumplimiento de la entrega mensual del resumen de actividades realizadas con los fondos.

ARTÍCULO 19. CARTAS CIRCULARES

La Administración de Vivienda Pública emitirá cartas circulares o comunicados especiales, según sean necesarios, para establecer las guías que considere procedentes para la administración de este reglamento. Ello incluye, sin que se entienda como una limitación, emitir formularios modelos de resoluciones del Consejo sobre asuntos a decidirse sobre el uso del fondo, formato para los informes mensuales y anuales, entre otros.

ARTÍCULO 20. DEROGACIÓN

Este reglamento deroga y sustituye cualquier otro reglamento o procedimiento que haya sido aprobado previamente por la Administración de Vivienda Pública o el Departamento de la Vivienda sobre este particular.

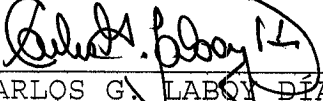
ARTÍCULO 21. CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier artículo, disposición o frase de este reglamento fuese invalidado por cualquier tribunal con jurisdicción competente, ello no invalidará el resto del reglamento, el cual se mantendrá con toda fuerza y vigor.


ARTÍCULO 22. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los 30 días de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2002.



CARLOS G. LABOY DÍAZ
ADMINISTRADOR
ADMINISTRACIÓN DE
VIVIENDA PÚBLICA



ILEANA ECHEGOYEN SANTALLA
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA